



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA  
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

*Funtsa - Fondo: Fondo municipal*

1786/01/02 - 1786/01/02

Escritura de revocación de poder que tenía Roque Gomez de Salazar dada por Maria Josefa de Azpitarte y sus hijas Maria Jesus de Chorroco y Maria Josefa de Chorroco

Escribano: Lorenzo de Elizpuru

Nivel: 08 - Adjunto

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Protocolos

Signatura(s):

01 C/482-15,

Clasificación: 01.01 - E-07-IV

Volúmen: 2 h.

Acceso:

Libre

Lengua:

Castellano

Nota:

OLIM Sala 3

INDICE ONOMASTICO:

Azpitarte, María Josefa de

Chorroco, María Jesús de

Chorroco, María Josefa de

Elizpuru, Lorenzo de (1743-1809) (escribano)

Gómez de Salazar, Roque

---

1.º de Febrero del 1786.

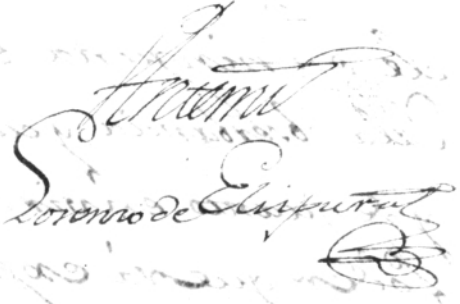
La Villa de Vergara á primero de Febrero  
del año de mil Setecientos ochenta y seis  
Ante mí el Escribano y testigo, D.ª María  
Josefa de Azpitarte Viuda de D. Ignacio de  
Chorroco, D.ª María Teresa de Chorroco Viuda  
de D. Joaquín de Sarrera, y D.ª María Josefa  
de Chorroco soltera Madre e Hijas vecinas de  
ella: dijeron, que en diez de Septiembre del año  
pasado de mil Setecientos Setenta y quatro, á  
una con el Sr. D. Joaquín de Carrera y adijunto,  
confirieron su Poder general, ante Pedro Do-  
mingo de Vixurano Escribano de D. M. y del  
Numero de esta Villa, á D. Proque Gomez  
de Salazar marido legitimo de D.ª Maria En-  
gracia de Chorroco hija, y hermana respectiva  
de las comparecientes, para que pasando con él  
á la Provincia de Caracas, y su Puerto de la Guaira  
hiciera adquisición de los bienes que quedaron por  
fin, y muerte de D. Ignacio de Chorroco hijo legi-  
timo de la primera compareciente y de su ma-  
rido el Sr. D. Ignacio de Chorroco, y que adqui-

ridas, y recibidas, pagados los gastos, los con-  
dijere, o remitiere à esta Villa, con otras  
cosas que constaxan del citado poder, à que  
se remiten, el qual han determinado Ro-  
cardo por justas causas que lo impelle,  
y para que tenga efecto en la via, y forma  
que mejor lugar haya en derecho, se pade,  
como se van al citado D. Proque Gomez  
de Salazar en su buena fama, y opinion,  
y sin que sea visto por este acto inferior de  
Otorgan, que se libran en todo y por todo  
el referido poder, para que no se más  
de él con pretexto alguno: Anulan, e im-  
balidan todo quanto en su virtud practi-  
carse de se hoy, y Requieren à qualquier Es-  
cribano de su Magestad, que si por derecho  
fuere preciso le haga saber esta libran-  
cion al mencionado D. Proque Gomez  
de Salazar, que se halla con su dha mujer  
en el citado Puerto de la Guaira, y à las de-  
más personas à quienes tocare, y tocar pueda,  
à fin de que no le tengan por parte en los  
actos, y arautos que començen, poniendo  
de ello testimonio en su continuacion, sin  
que para su notoriedad, ni dar testimo-  
nio necesite preceder auto de Puez, ni

otra diligencia, ni de ser efectiva esta  
Rebocacion, aun que no se notifique: Ten su conve-  
nencia Otorgar, que quieren, y confieren de nuevo,  
al mismo Poder Otorgado, y conferido al expre-  
sado D. Roque Gomez, que queda Rebocado, al  
Señor D. Marcos de Goya y Vidanxaya, vecino  
del referido Puerto de la Guaira, para que este  
Cavallero en virtud de la Otorgacion precedente,  
y Poder que se le confiere, cosa del citado D.  
Roque Gomez el Poder a su favor Otorgado,  
con todos los demas Instrumentos, e intereses  
que en el Poder se hallaren, pidiendole,  
en caso necesario judicialmente, las Cuentas  
de lo que hubiere recaudado de parte de la Otorga-  
nante, en lo bueno del D. Ignacio de Chorroco  
y adifunto; y que recibidos que sean p. el Dho Señor  
D. Marcos el citado Poder, y demas Instrumentos  
correspondientes a las cobranças del difunto ex-  
presado, corra con el mismo Poder, como si el  
mismo se le hubiere conferido, pues por este In-  
strumento se le confiere, en practicar la dili-  
gencias que se requieran, hasta lograr los  
intentos del Dho Poder, sin permitir volver  
de en ninguna el referido D. Roque Gomez.  
Y a la obediencia, y cumplimiento de quanto ha referido,  
y de quanto en virtud de este Instrumento, y del  
Poder que va expresado, hiciere, y obrare el

nombrado Señor D<sup>n</sup> Marcos de Goya  
y Bidarraya, obligan las competencias  
sus personas, y bienes, y bienes,  
y lo que concurran ser obligados en el citado  
poder otorgado al citado D<sup>n</sup> Roque Gomez,  
con las mismas circunstancias que en  
aquel se expresan, para que a ello sean  
compelidos y apremiados por todo rigor  
de D<sup>no</sup>, como por su sentencia definitiva de  
fuer competente pasada enburgada y con-  
sentida, que por tal la reciben. Atri-  
bo otorgaron, y firmaron la que sabian,  
y a riesgo de la que dijo no saben, firmo  
vno de los testigos, que fueron Miguel  
de Aguilar Turri, Toré Baquin Bares,  
y Leandro de Santa Maria, vecinos de  
esta villa. Yo el Escribano doy fe  
conozco a las otorgantes

María Josefa de  
Mora Mexico

  
Toronno de Guispart